



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnada la resolución emitida por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Novena Región, dentro del amparo en revisión tramitado bajo el número de expediente 312/2017, auxiliar 1092/2017.

Una vez analizada la referida resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 112, fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

En fecha 12 de julio de 2018, el presidente del Congreso del Estado turnó a esta Comisión la resolución emitida por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Novena Región, dentro del amparo en revisión tramitado bajo el número de expediente 312/2017, auxiliar 1092/2017, misma que se notificó en este Congreso del Estado el pasado 3 de julio.

En el considerando noveno de la citada resolución se ordena al Congreso del Estado y al Auditor Superior del Estado, dentro de sus respectivas facultades, dejar insubsistente el dictamen técnico jurídico y el informe de resultados, así como el punto de acuerdo por el que se aprobaron los mismos, derivados de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de León, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del ejercicio fiscal del año 2015, únicamente por lo que respecta al ciudadano José Martínez Plascencia, servidor público que se desempeñó como Director General de Obra Pública del municipio de León, Gto.

Asimismo, se instruye a la Auditoría Superior del Estado, en el proceso de fiscalización instaurado a la administración pública municipal de León, Gto., por el periodo comprendido de octubre de 2012 a octubre de 2015 a notificar únicamente al ciudadano José Martínez Plascencia el pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría referida en el párrafo anterior, respecto a las irregularidades que se le atribuyeron en su calidad de ex-Director General de Obra Pública del municipio de León, Gto., para que, en su caso, sean aclaradas, atendidas o solventadas por el mismo, en el término previsto en el artículo 23 de la



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y posteriormente se proceda a la conclusión del proceso de fiscalización previsto en el referido precepto.

Al respecto, cabe apuntar que en su momento esta Comisión de Hacienda y Fiscalización emitió el dictamen relativo al informe de resultados de la auditoría integral practicada por el Órgano Técnico de este Congreso del Estado a la administración pública municipal de León, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del ejercicio fiscal del año 2015.

Forma parte integrante del citado informe de resultados el dictamen técnico jurídico, que de conformidad con lo previsto en los artículos 23, fracción VII y 43, fracción IX de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, es el documento en el que se precisan las acciones administrativas, civiles o penales que deberán promoverse, los hechos en que se fundan, las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones y los presuntos responsables de los hechos.

Asimismo, los artículos 47 y 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refieren que una vez que el Congreso del Estado emitiera la declaratoria o la sanción correspondiente respecto al informe de resultados, el Auditor General, procedería a promover las acciones necesarias para que se fincaran responsabilidades a los presuntos responsables de los hechos ilícitos referidos en el informe; precisando que en caso de que la responsabilidad fuese de carácter administrativo, el Auditor General presentaría las denuncias ante las contralorías para el trámite correspondiente y en su caso se aplicarían las sanciones a que hubiera lugar. Con base en lo anterior, la Auditoría Superior del Estado realizó las acciones competentes, a fin de dar cumplimiento al acuerdo aprobado por el Pleno del Congreso.

En razón de lo anterior y a fin de dar cumplimiento a lo mandado en la ejecutoria que nos ocupa, es que se propone el acuerdo contenido en el presente dictamen, ya que en caso de incumplimiento se impondría una multa a este Poder Legislativo y a la Auditoría Superior del Estado, en los términos de los artículos 192, 238 y 258 de la Ley de Amparo y se remitiría el expediente al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Sexto Circuito para el trámite de inejecución, con las consecuencias jurídicas que ello conllevaría.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. En atención al considerando noveno y punto resolutivo TERCERO de la resolución emitida el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Novena Región, dentro del amparo en revisión tramitado bajo el número de expediente 312/2017, auxiliar 1092/2017, se deja insubsistente únicamente por lo que respecta al ciudadano José Martínez Plascencia, ex-Director General de Obra Pública del municipio de León, Gto, el dictamen técnico jurídico y el informe de resultados, así como el punto de acuerdo por el que se aprobaron los mismos, derivados de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de León, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del ejercicio fiscal del año 2015, sancionados por el Pleno del Congreso del Estado el 15 de diciembre de 2016.

Con base en lo anterior y a fin de dar cumplimiento a la referida ejecutoria, la Auditoría Superior del Estado deberá notificar al ciudadano José Martínez Plascencia, el pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de León, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del ejercicio fiscal del año 2015, respecto a las irregularidades que se le atribuyeron en su calidad de ex-Director General de Obra Pública del municipio de León, Gto., para que, en su caso, sean atendidas o solventadas por el mismo, en el término previsto en el artículo 23 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y posteriormente se proceda a la conclusión del proceso de fiscalización previsto en el referido precepto, remitiendo el informe correspondiente al Congreso del Estado.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Notifíquese el presente acuerdo junto con su dictamen a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y al Juzgado Décimo Primero de Distrito del Décimo Sexto Circuito en el Estado de Guanajuato, para los efectos conducentes.

**Guanajuato, Gto., 30 de julio de 2018
La Comisión de Hacienda y Fiscalización**


Dip. Elvira Paniagua Rodríguez


Dip. J. Jesús Oviedo Herrera


Dip. María Alejandra Torres Novoa

Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez


Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz